

**CONTRATO DE SERVICIOS No 006 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO - EMPITALITO E.S.P. Y CALIDAD COLOMBIA SERVICES SAS**

<b>CONTRATISTA</b>	<b>CALIDAD COLOMBIA SERVICES SAS</b>
<b>C.C. No. / o Nit.</b>	900633796-5
<b>OBJETO</b>	<b>CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL, ENMARCADOS EN EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE EMPITALITO E.S.P.</b>
<b>VALOR</b>	<b>TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$30.439.000)</b>
<b>PLAZO</b>	El plazo para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre del 2024 y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la fecha del acta de inicio.
<b>SUPERVISOR</b>	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Entre los suscritos a saber: **JOSE RICARDO VILLARREAL ARTUNDUAGA**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Pitalito Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.240.063 expedida en Pitalito- H., en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO - EMPITALITO E.S.P.**, entidad pública del nivel municipal, debidamente facultada para celebrar este acto jurídico, quien en adelante y para efectos contractuales se denominará **EMPITALITO E.S.P.** por una parte, y por la otra, **CARLOS ANDRES MOLINA OBANDO**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 12.265.346 expedida en Pitalito, Huila, en calidad de Representante Legal de la empresa **CALIDAD COLOMBIA SERVICES SAS**, identificada con el Nit. No. 900633796-5 y con Número de matrícula 246117 del 10 de julio de 2013, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, aportado por el contratista y que hace parte integral del presente contrato, quien en adelante y para los efectos de este acto se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, el cual se regirá por lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 3 de la Ley 689 de 2001, por el manual de contratación interna de la Empresa y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL, ENMARCADOS EN EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE EMPITALITO E.S.P.. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: A) DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del **CONTRATISTA:** **1)** Disponer del personal idóneo para los exámenes ocupacionales a practicar. **2)** El establecimiento deberá contar con las respectivas licencias para prestar los servicios de salud ocupacional expedida por la secretaria de Salud Departamental. **3)** Disponer de la infraestructura física y tecnológica idónea necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. **4)** Mantener un informe físico y magnético del informe. **5)** Realizar los exámenes médicos ocupacionales al personal de **EMPITALITO E.S.P.** **6)** Informar por parte del profesional de Salud Ocupacional a cada funcionario el resultado de los exámenes practicados. **7)** Remitir a **EMPITALITO E.S.P.** los exámenes practicados a los empleados de su planta de personal. **8)** Garantizar la calidad del objeto a ejecutar de acuerdo con las

condiciones generales, disponiendo de los elementos necesarios y bajo óptimas condiciones de asepsia. **9)** Disponer del personal médico con licencia de salud ocupacional necesarios para la prestación de los servicios. **10)** Considerar

elaboro : JUANITA GAVIRIA TRUJILLO	reviso: LUIS ARMANDO MAMIAN MESA
Cargo: JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA (E)	Cargo: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Firma:	Firma:

los requerimientos que le haga el supervisor y que sean pertinentes para el adecuado desarrollo del contrato. **11)** Ejecutar el objeto de acuerdo con las normas propias de la actividad. **12)** El contratista deberá desarrollar sus actividades única y exclusivamente de acuerdo con las normas legales vigentes. **13)** Realizar el objeto del contrato a su leal saber y entender. **14)** Cumplir el contrato dentro del término y las condiciones acordadas, sujetándose en las actividades a ejecutar, horarios, disponibilidad de tiempo y remuneración, a las directrices especiales que determine EMPITALITO E.S.P. sin que por ello se genere dependencia o subordinación. **15)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato. **16)** El contratista deberá tener en cuenta que, en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, deberá cumplir mínimo con las obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio previo y que harán parte del contrato. **17)** El contratista deberá asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **18)** El contratista no deberá utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por EMPITALITO E.S.P. **19)** Diligenciar pólizas y demás requisitos legales. **20)** Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato y las que correspondan a este tipo de acuerdos. **B) EMPITALITO E.S.P.:** Son obligaciones de EMPITALITO E.S.P. **1)** Informar al CONTRATISTA cualquier anomalía que se presente en la ejecución del contrato. **2)** Cancelar al CONTRATISTA los valores del presente contrato dentro del término establecidos; **3)** Las demás que siendo de la naturaleza de este contrato, surjan para EMPITALITO E.S.P. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE, correspondientes a la remuneración de la prestación de los servicios contratados. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** EMPITALITO ESP concederá al Contratista en pagos parciales de acuerdo a los servicios prestados, una vez se cumpla a cabalidad con el objeto contractual, previa aprobación por parte de la interventoría y/o supervisión técnica de EMPITALITO ESP.

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO CON IVA
1	Examen médico ocupacional (ingreso, programado o retiro)	1	\$33.000,00
2	Visiometría	1	\$17.000,00
3	Optometría	1	\$50.000,00
4	Audiometría	1	\$17.000,00
5	Glicemia	1	\$13.000,00
6	Perfil Lipídico	1	\$35.000,00
7	Psicotécnica	1	\$38.000,00
	Psicosensométrico	1	\$ 38.000,00
8	Cuadro hemático	1	\$22.000,00
9	Diagnóstico de las condiciones de salud	1	\$260.000 IVA INCLUIDO
10	Espirometría	1	\$20.000,00
11	Electrocardiograma	1	\$33.000,00
12	Análisis de puesto de trabajo	1	\$1.080.000,00
13	Batería de riesgo psicosocial Por persona	1	\$47.000,00
14	Mantenimiento CO2 5 lbs	1	\$30.000,00
15	Mantenimiento CO2 10 lbs	1	\$25.000,00
16	Mantenimiento CO2 15 lbs	1	\$33.000,00
17	Mantenimiento y recarga extintor agua 2.5 gls	1	\$28.000,00

elaboro : JUANITA GAVIRIA TRUJILLO	reviso: LUIS ARMANDO MAMIAN MESA
Cargo: JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA (E)	Cargo: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Firma:	Firma:

18	Mantenimiento y recarga extintor abc 5 lbs	1	\$25.000,00
19	Mantenimiento y recarga extintor abc 10 lbs	1	\$28.000,00
20	Mantenimiento y recarga extintor abc 20 lbs	1	\$35.000,00
21	Servicios de capacitaciones en SST por persona	1	\$80.000,00
22	Asesoría en el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo	1	\$1.250.000,00
23	Auditoría al SG-SST en base a los requerimientos del decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019	1	\$4.000.000,00
24	Inspección y prevención de incendios y seguridad humana en la edificación donde quedan las oficinas de EMPITALITO ESP con su certificación por el cuerpo de bomberos voluntarios de la localidad	1	\$2.400.000,00
25	Curso trabajador autorizado	1	\$ 200.000 IVA incluido
26	Curso trabajo seguro en alturas- reentrenamiento	1	\$ 180.000 IVA incluido
27	Curso trabajo seguro en alturas- coordinador	1	\$ 450.000 IVA incluido
28	Curso trabajo seguro en alturas- actualización coordinador	1	\$ 280.000 IVA incluido
29	Rescate industrial	1	\$ 300.000 IVA incluido
30	Confinado – trabajador entrante	1	\$ 550.000 IVA incluido
31	Confinados – vigía	1	\$ 400.000 IVA incluido
32	Confinados – supervisor	1	\$ 600.000 IVA incluido
33	Programa de protección contra caídas	1	\$ 1.300.000 IVA incluido
34	Programa para trabajo seguro en espacios confinados	1	\$ 1.300.000 IVA incluido
35	Mediciones ambientales - área	1	\$ 250.000 C/U

**CLAUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre del 2024 y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la fecha del acta de inicio. El contrato conservará vigencia durante el término de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA presentará garantía única a favor de la EMPRESA que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de este contrato, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **A) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por el 20% del valor total del contrato, por el término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados desde su perfeccionamiento. La misma se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para efectos del presente contrato el director Administrativo y Financiero ha expedido en debida forma el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 010 de fecha 09 de enero de 2024. **CLAUSULA OCTAVA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe para el efecto. **CLAUSULA NOVENA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE; sus derechos se limitan de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir

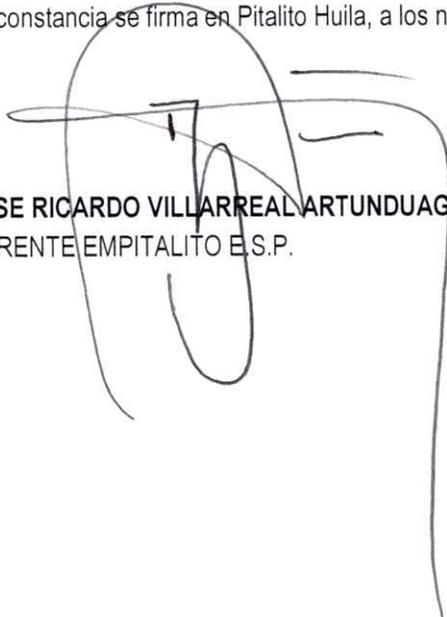
elaboro : JUANITA GAVIRIA TRUJILLO	reviso: LUIS ARMANDO MAMIAN MESA
Cargo: JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA (E)	Cargo: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Firma:	Firma:

cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que le correspondan al CONTRATANTE, teniendo en cuenta que el servicio prestado por el CONTRATISTA es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Entre el CONTRATISTA y EMPITALITO E.S.P., con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación, por tal motivo el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de salarios ni prestaciones sociales, ni ningún otro emolumento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA dejará indemne a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO "EMPITALITO E.S.P.", contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos u obligaciones surgidas del presente contrato sin autorización previa y escrita de EMPITALITO E.S.P. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero numeral segundo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, EMPITALITO E.S.P. podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, EMPITALITO E.S.P. podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a EMPITALITO E.S.P., el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, suma que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con EMPITALITO E.S.P., previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales que las establezcan. **PARAGRAFO.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, el CONTRATISTA cederá el contrato previa autorización escrita de EMPITALITO E.S.P., o si ello no fuere posible se dará por terminado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará en la forma prevista en el Estatuto de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993). Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. Es requisito para la liquidación del contrato, el estar vigente la garantía única de cumplimiento **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. VIGILANCIA Y CONTROL:** EMPITALITO E.S.P. ejercerá la interventoría y/o supervisión del presente contrato, por intermedio de la **Director Administrativo y Financiero** de EMPITALITO E.S.P. y/o quien haga sus veces. El Interventor y/o supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de EMPITALITO E.S.P.; el interventor y/o supervisor que no cumpla con las funciones, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), además de lo anterior él interventor y/o supervisor deberá acometer las siguientes actividades: 1.) Realizará el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2.) Verificará continuamente que el servicio cumpla con las condiciones exigidas por EL CONTRATANTE y ofrecidas por EL CONTRATISTA; 3.) Resolverá todas las consultas que formule este, con fundamento al objeto del contrato; 4.) Hará las observaciones a la prestación del servicio y a la ejecución del contrato

elaboro : JUANITA GAVIRIA TRUJILLO	reviso: LUIS ARMANDO MAMIAN MESA
Cargo: JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA (E)	Cargo: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Firma:	Firma:

que estime convenientes; 5.) Elaborará oportunamente las actas de iniciación, parciales, de liquidación y final; 6.) Convendrá con EL CONTRATISTA los cambios, modificaciones y demás, ordenados durante el desarrollo del contrato; Además de las demás obligaciones que sean surjan en virtud del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** Ninguna orden del interventor y/o supervisor podrá darse verbalmente, es obligación para el interventor y/o supervisor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el interventor y/o supervisor; sin embargo si EL CONTRATISTA considera que alguna de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato o considera injusta una orden del interventor y/o supervisor, deberá manifestar su inconformidad por escrito al Gerente del EMPITALITO E.S.P., dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales soporta su inconformidad. Si EL CONTRATISTA no hace uso de este término, las órdenes y decisiones del interventor y/o supervisor se considerarán como definitivas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES:** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes. Para la ejecución del contrato se requiere la aprobación de garantías, legalización en la Secretaría de Hacienda Municipal y la suscripción de acta de inicio. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato ante la Secretaría de Hacienda del municipio serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento de este contrato, permitirá entender que desiste del mismo, estando autorizada EMPITALITO E.S.P., para realizar una nueva contratación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por la Junta Directiva de la empresa, por lo tanto, la no inclusión de manera expresa de sus disposiciones en las etapas pre, contractual y post contractuales previstos no le exonera de su observancia íntegra. **CLAUSULA VIGÉSIMA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de Pitalito Huila.

En constancia se firma en Pitalito Huila, a los nueve (09) días del mes de enero de 2024.



**JOSE RICARDO VILLARREAL ARTUNDUAGA**  
GERENTE EMPITALITO E.S.P.



**CARLOS ANDRES MOLINA OBANDO**  
R.L. CALIDAD COLOMBIA SERVICES SAS  
CONTRATISTA

elaboro : JUANITA GAVIRIA TRUJILLO	reviso: LUIS ARMANDO MAMIAN MESA
Cargo: JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA (E)	Cargo: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Firma:	Firma: